



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

**SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA**

**CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL
EXPEDIENTE: RR.DP.0096/2025.**

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2025.

Acuerdo mediante el cual se determina el **CUMPLIMIENTO** de la resolución **RR.DP.0096/2025**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Emisión de la resolución. - Con fecha ocho de mayo de dos mil veinticinco este Instituto emitió resolución definitiva al recurso de revisión citado, con el sentido de **REVOCAR la respuesta emitida** por el Sujeto Obligado citado al rubro.

2.- Remisión de cumplimiento. - Con fecha once de agosto de dos mil veinticinco, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto el tercer informe de cumplimiento.

3.- Acuerdo de vista al recurrente. - Con fecha trece de agosto de dos mil veinticinco, este Instituto emitió acuerdo con el cual se dio vista a la parte recurrente para que, dentro del plazo de cinco días se pronunciara respecto del cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado, que fue notificado el catorce de agosto de dos mil veinticinco, plazo que transcurrió del quince al veintiuno de agosto del mismo año.

En virtud de lo ordenado en el **Considerando Cuarto**, de la resolución del expediente al rubro, y de conformidad con los artículos 10, 12, 13, 21, 151 párrafo segundo, 157 párrafo primero, 196 párrafo primero, 197 y 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 8, 87, 88, 106, 107 y 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 20, fracciones XXV y XXXI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el punto PRIMERO del acuerdo 0001/SO/15-01/2025, emitido por el Pleno de este Instituto, se :

A C U E R D A

PRIMERO. ACEPTACIÓN DE DOCUMENTALES TENDIENTES A DAR CUMPLIMIENTO. Se les concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL
EXPEDIENTE: RR.DP.0096/2025

Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la *Ley de Transparencia*, a las documentales señaladas en el antecedente 2 del presente acuerdo.

De la revisión y análisis de la documentación remitida a este Instituto, se observa que el sujeto obligado remitió la información requerida por la parte recurrente y así se satisface en la de solicitud de acceso a datos personales del recurrente, en virtud de que puso a disposición del recurrente la información relacionada con su solicitud, en ese sentido, resulta conveniente citar el último párrafo del artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que textualmente señala:

**LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS
OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

"Artículo 49. Se deberán establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de quince días contados a partir de la recepción de la solicitud.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por quince días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de diez días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular."

SEGUNDO. SE DA POR CUMPLIDO. Derivado del estudio de las **documentales señaladas en el punto anterior de este acuerdo** y con fundamento en el primer párrafo del artículo 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en correlación con el artículo 20, fracciones XXI y XXIX, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene por **CUMPLIDA** la resolución al expediente citado al rubro, es dable concluir que el Sujeto Obligado atendió la resolución dictada dentro del expediente en que se actúa, toda vez emitió pronunciamiento, debidamente fundado y motivado al respecto

